

Año: 2025

Expediente: 19992/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO; ASÍ COMO ADICIONAR UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA FAMILIA" AL CAPÍTULO VII BIS 1 DENOMINADO "OMISIÓN DE CUIDADOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES O AMBIENTES PELIGROSOS" CON UN ARTÍCULO 287 BIS 4 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN A LA CONDUCTA DE ENCIERRO PROLONGADO DE MENORES EN VEHÍCULOS AUTOMOTOR.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

35



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

La suscrita Diputada **ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León y al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, el calor extremo ya no es una simple característica climática: se ha convertido en una amenaza cotidiana que pone en riesgo la vida de nuestra población más vulnerable, y dentro de ese grupo, las niñas, niños y adolescentes enfrentan una de las formas más crueles e invisibles de negligencia: ser dejados solos dentro de un vehículo cerrado.

Recientemente, en nuestra Entidad, se hizo público el caso de una madre que dejó a su bebé solo dentro del coche por más de veinte minutos. El llanto del menor alertó a los presentes, y la madre, al regresar, lo llevó al hospital. El bebé sobrevivió, pero pudo no haber sido así. Según reportes de un medio de comunicación, tan solo minutos dentro de un auto pueden significar la muerte para un niño pequeño.

Como dato importante en este tema, es que la temperatura interna de un vehículo puede elevarse entre 20 y 30 grados centígrados en tan solo 10 minutos, incluso con las ventanas entreabiertas. En climas como el nuestro, eso significa que un

automóvil estacionado puede alcanzar fácilmente los 60 a 70 grados centígrados, lo suficiente para provocar un golpe de calor letal en un menor de edad.

Cabe resaltar que el cuerpo de un niño se calienta de tres a cinco veces más rápido que el de un adulto. En apenas minutos, puede haber daño cerebral, colapso orgánico y, en el peor de los casos, la muerte. Esto debido a que todavía no regulan bien su temperatura corporal, y no siempre pueden expresar con claridad que se sienten mal.

Según cifras de la organización NoHeatStroke.org, entre 1998 y 2023, al menos 970 niñas y niños murieron en Estados Unidos por golpe de calor al ser dejados en vehículos. México no tiene una base nacional consolidada sobre este tipo de incidentes, pero cada año se reportan casos aislados en diferentes Estados, lo cual refleja una preocupante normalización del riesgo.

Por ello, para quienes integramos el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, el Congreso del Estado no puede ignorar esta situación, más cuando el interés superior de la niñez, principio rector establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe prevalecer en todas las decisiones y acciones del Estado.

La misma Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 6, y su correlativa en el Estado de Nuevo León, establecen que este principio implica una obligación reforzada de protección, prevención y garantía de condiciones que permitan el pleno desarrollo de la infancia.

Dejar a una niña, niño o adolescente dentro de un vehículo en condiciones de riesgo es una forma de omisión de cuidados y un acto contrario al interés superior del menor. Aunque puede parecer un acto cotidiano o de “un momento”, sus

consecuencias pueden ser irreversibles. Por ello, esta conducta debe ser tipificada, sancionada y, sobre todo, prevenida.

Por lo que, ante lo expuesto, se plantea una respuesta integral a esta problemática, y por ello se proponen reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y al Código Penal para el Estado de Nuevo León, bajo los siguientes objetivos:

1. Prohibir expresamente dejar a menores sin supervisión dentro de vehículos en condiciones que representen un riesgo para su vida o integridad física.
2. Establecer sanciones penales para quienes incurran en esta conducta, clasificándola como una forma agravada de omisión de cuidados.
3. Establecer que las autoridades implementen campañas de concientización permanentes, especialmente durante la temporada de calor, para informar sobre estos riesgos y prevenir tragedias.
4. Facultar a ciudadanos y autoridades para intervenir sin consecuencias legales en situaciones donde un menor esté en peligro evidente dentro de un automóvil, privilegiando el principio de necesidad y proporcionalidad en la protección de la vida.

La infancia no puede depender del descuido, del “fue un momento”, o del “nunca pensé que pasaría”. La vida y seguridad de nuestras niñas y niños es prioridad absoluta. Hoy tenemos la oportunidad —y la responsabilidad— de transformar un caso que pudo ser tragedia, en una acción legislativa que salve vidas.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un artículo 47 Bis a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis.- Ninguna niña, niño o adolescente podrá ser dejado sin supervisión dentro de un vehículo automotor en condiciones que representen un riesgo a su salud o integridad física, tales como la exposición a temperaturas extremas, falta de ventilación, encierro prolongado o cualquier circunstancia que ponga en peligro su vida.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado podrá coordinar esfuerzos con las Secretarías de Salud, Educación, Protección Civil y demás autoridades competentes, con el objeto de promover campañas permanentes de prevención, información y concientización sobre los riesgos de esta conducta, particularmente durante las temporadas de calor.

Las autoridades competentes capacitarán a su personal en la detección y atención oportuna de este tipo de situaciones, privilegiando siempre el principio del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona al Título Décimo Segundo "Delitos contra la Familia" un Capítulo VII Bis 1 denominado "Omisión de Cuidados en vehículos Automotores o Ambientes Peligrosos" con un artículo 287 Bis 4, al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII BIS 1 OMISIÓN DE CUIDADOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 287 BIS 4.- A QUIEN, TENIENDO LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, O BAJO CUYA

RESPONSABILIDAD SE ENCUENTRE UNA PERSONA MENOR DE EDAD, LA DEJE SIN SUPERVISIÓN DENTRO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR EN CONDICIONES QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA SU SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA, SE LE IMPONDrá UNA PENA DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

SI DE DICHA CONDUCTA RESULTAREN LESIONES O LA MUERTE DEL MENOR, SE APLICARÁN LAS PENAS PREVISTAS PARA ESOS DELITOS, AUMENTADAS EN UNA MITAD.

NO SERÁ PUNIBLE LA CONDUCTA DE QUIEN, ACTUANDO DE BUENA FE Y CON EL FIN DE PROTEGER LA VIDA O LA INTEGRIDAD DEL MENOR, INTERVENGA PARA LIBERARLO DEL INTERIOR DEL VEHÍCULO, INCLUSO SI DE ELLO DERIVAN DAÑOS MATERIALES AL MISMO, SIEMPRE QUE EXISTA UNA CAUSA JUSTIFICADA Y EVIDENCIA DEL PELIGRO INMINENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las autoridades competentes deberán emitir, actualizar y aplicar los lineamientos, protocolos y campañas derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Monterrey, N.L., a de junio de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

